

Constancia: Manizales, 06 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"
DEMANDADO	MARIA EUGENIA MARÍN CEBALLOS
RADICADO	170014003001 2021 00794 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado MARIA EUGENÍA MARÍN CEBALLOS contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandado. Al representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO y a la demandada MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 01 y 02 del cuaderno principal del expediente.

- Copia de solicitud de crédito de libranza por parte de MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS.
- Copia de formato de autorización de libranza o descuento directo.
- Original del pagaré N° 27 y la correspondiente carta de instrucciones firmada por MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS obrante en el archivo digital N° 22 del cuaderno principal del expediente:

- Contestación del derecho de petición de la póliza de "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", póliza de seguro de vida en grupo deudores número 500-16-994000000078.
- Notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones.
- Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA**

VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17265362>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 023 fijado el 14 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183df7e7360961f672357a5e0bc9ae7686f5f2a635caf3123db4f0b2a4a0dab**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>